

RESOLUCIÓN No. 03352

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 hoy Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009, la Resolución No.631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, mediante documento con radicado **2013ER059070 del 22 de mayo de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 (CHIP AAA0037CFRJ) de esta ciudad.

Que la Sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, expedido el 03 de abril de 2014.
4. Autorización del propietario, el señor **MARTIN CARLOS SEIDNER ROSOAIE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.357, a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**
5. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1072229 expedido el 1 de febrero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 03352

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 821678/408390, del 14 de agosto del 2012, por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 169.038.00)**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 40 – 26 de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la Sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, representada legalmente por el señor **MARTIN CARLOS SEIDNER ROSOAIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.357.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto 01090 del 25 de junio de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de julio de 2013, quedando en firme el día 05 de julio de 2013 y publicado el día 02 de agosto de 2013 en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitió el **Concepto Técnico 06557 del 16 de septiembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 03352

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02925 del 2 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 29 de mayo del 2013, a la Sociedad Comercial denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0., al predio ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 (CHIP AAA0037CFRJ) de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **06557 del 16 de septiembre de 2013**, el cual conceptuó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Atender el Radicado No. 2012ER159279 del 21 de diciembre de 2012 mediante el cual el usuario remite caracterización del vertimiento

(...)

(...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario de fecha 30/11/2011 – Muestra 46442.

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado
	Fecha de la caracterización	30/11/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontratados



RESOLUCIÓN No. 03352

	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontratados
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de toma de muestras	No reporta
	Tipo de muestreo	No reporta
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Tanque de Homogenización
	Reporte del origen de la descarga	Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CLL 9
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	No reporta

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,074	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	365	800	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03352

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	1365	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	72	100	Cumple
pH	Unidades	No Reporta	5,0 – 9,0	No Reporta
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,10	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	7	600	Cumple
Temperatura	°C	No Reporta	30	No Reporta
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	No Reporta	10	No Reporta

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,26 - Biodegradable
--	----------------------

El usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de pisado, tintorería, lavado y centrifugado de hilaza, realizado por la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**- tomada el día 30/11/2011, **CUMPLE** la norma de vertimientos.

Sin embargo la muestra carece de relevancia por cuanto la muestra no fue tomada en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, sino en el tanque de homogenización donde no se presenta un flujo libre de agua.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario de fecha 04/12/2012 – Muestra 59458.**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si – 2012ER138025 del 15/11/2012
	Origen de la caracterización	Usuario Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado

RESOLUCIÓN No. 03352

	Fecha de la caracterización	04/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA

	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontratados
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontratados
	Horario del muestreo	8:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min (Muestreo Compuesto) 15 min (Parámetros In situ)
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección interna - Tanque de Homogenización
	Reporte del origen de la descarga	Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CLL 9
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,835

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0,013	0,002	Cumple
Cobre Total	mg/l	0,05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03352

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	18	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	326	800	Cumple
DQO	mg/l	792	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	40	100	Cumple
pH	Unidades	5,36 – 8,13	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1 – 0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	32	600	Cumple
Temperatura	°C	20 – 27,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,08	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,41 - Biodegradable
--	----------------------

El usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de pisado, tintorería, lavado y centrifugado de hilaza, realizado por la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**- tomada el día 04/12/2012, **CUMPLE** la norma de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03352

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario de fecha 21/12/2012 – Muestra 60316.**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado
	Fecha de la caracterización	30/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontratados
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontratados
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	No reporta
	Tipo de muestreo	No reporta
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Procesos de pisado o prensado – Tintorería – lavado y centrifugado
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CLL 9
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	No reporta
--------------------------------------	--------------------------------------	------------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 03352

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,17	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	126	800	Cumple
DQO	mg/l	346	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	27	100	Cumple
pH	Unidades	No Reporta	5,0 – 9,0	No Reporta
Sólidos Sedimentables	mL/L	No Reporta	2	No Reporta
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	69	600	Cumple
Temperatura	°C	No Reporta	30	No Reporta
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,73	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,36 - Biodegradable
--	----------------------

El usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de pisado, tintorería, lavado y centrifugado de hilaza, realizado por la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**- tomada el día 30/12/2012, **CUMPLE** la norma de vertimientos.

(...)

(...)



RESOLUCIÓN No. 03352

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 6922 del 20/10/2010 POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO NO 1. <i>Imponer medida consistente en la Suspensión de actividades que generen vertimientos industriales.</i>	<i>De acuerdo a la visita efectuada el 29/05/2013 se verifico que la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, se encuentra desarrollando la actividad productiva generadora de vertimientos no domésticos. No se ha realizado la suspensión de actividades. El usuario ha hecho caso omiso de lo expuesto en la Res. 6922/2010.</i>	<i>Incumple</i>
ARTICULO NO 2. <ul style="list-style-type: none">- <i>Implementar las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de que el vertimiento industrial generado cumpla los estándares de calidad.</i>- <i>Tramitar el permiso de vertimientos.</i>- <i>Realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información.</i>- <i>La caracterización deberá cumplir con la metodología establecida.</i>- <i>La caracterización deberá aforar y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, To, sólidos sedimentables, SAAM, DBO5, DQO,</i>	<i>Durante la visita efectuada el 29/05/2013 se evidencio que el usuario cuenta con unidades de tratamiento preliminar y terciario. El usuario remitió la solicitud de permiso de vertimientos mediante Radicado 2013ER059070 del 22/05/2013. El usuario remitió la caracterización del vertimiento mediante Radicado 2012ER159279 dando cumplimiento a lo requerido. El usuario tiene en cuenta la metodología establecida y muestrea los parámetros requeridos.</i>	<i>Cumple</i>



RESOLUCIÓN No. 03352

SST, Aceites y grasas, fenoles, cadmio, cobre total, cromo total, color y plomo.		
ARTICULO NO 3. Remitir una copia de la presente Res. a la Alcaldía de Puente Aranda, para que en cumplimiento de las facultades de policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero.	De acuerdo a lo informado en la visita técnica efectuada el 29/05/2013, el usuario informa que la Alcaldía de Puente Aranda no se hizo presente para llevar a cabo la medida de suspensión de actividades.	No aplica

(...)

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros tomados en la caracterización realizada por el usuario, el día 30/11/2011 – Muestra 46442, de acuerdo al radicado 2012ER000433 del 02/01/2012. Vale la pena mencionar que el usuario no incluye en la caracterización la totalidad de los parámetros requeridos en la Resolución 6922 de 2010 e incumple los lineamientos técnicos para la toma de muestras por cuanto fue tomada en un punto donde no se presenta flujo libre de agua.</i></p> <p><i>El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros tomados en la caracterización realizada por el usuario, el día 21/12/2012 – Muestra 60316, de acuerdo al radicado 2013ER006147 del 18/01/2013. Vale la pena mencionar que el usuario no incluye en la caracterización la totalidad de los parámetros requeridos en la Resolución 6922 de 2010.</i></p> <p><i>El laboratorio ANALQUIM LTDA, que tomó las muestras 46442 y 60316, los días 30/11/2011 y 21/12/2012 se encuentra acreditado por IDEAM. Sin embargo el usuario no remite el análisis de la información, cadena de custodia y resultados de campo para las caracterizaciones realizadas en estas fechas. Las caracterizaciones no se consideran representativas por cuanto carecen de información y no cumplen los lineamiento técnicos para la toma de muestras</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03352

El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros tomados en la caracterización realizada por el usuario, el día 04/12/2012 – Muestra 59458, de acuerdo al radicado 2012ER159279 del 04/12/2012. La caracterización incluye la totalidad de los parámetros requeridos en la Resolución 6922 de 2010.

*El laboratorio **ANALQUIM LTDA.** Que tomó la muestra – 59458, el día 21/12/2012 y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por IDEAM.*

*El usuario da cumplimiento a la **Resolución 6922 del 20/10/2010**, por cuanto adelantó las actividades requeridas en el tema de vertimientos, por lo que se recomienda levantar la medida de suspensión de actividades.*

Respecto a la solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario Industria Colombiana de Hilos Águila S.A. mediante Radicado 2013ER059070 del 22/05/2013 y de acuerdo a la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día veintinueve (29) de Mayo de 2013 se establece que:

*Una vez revisada las memorias de diseño del sistema de tratamiento conformado por unidades como rejillas, tanque de neutralización e intercambiador iónico de calor, la caracterización del vertimientos, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; se puede determinar que **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.*

*Por lo tanto es **viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en el predio con nomenclatura Cll 9 N 40/26, de la localidad de Puente Aranda.*

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta que se otorgó el permiso de vertimientos al usuario Industria Colombiana de Hilos Águila S.A., por el término de diez (10) años, se informa al usuario que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El usuario deberá presentar anualmente una caracterización de agua residual, la cual deberá cumplir con los lineamientos técnicos de la Resolución de MAVDT 0075 de 2011, y con la siguiente metodología:*
- *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

RESOLUCIÓN No. 03352

- *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuro, Fenol, Color, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos (SAAM).*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

Adicionalmente el usuario presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, El establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 03352

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Corrección de Errores Formales:**

Que previo a entrar a analizar y decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos, resulta necesario que esta Entidad de manera preliminar aclare los errores presentados en el **Auto No. 02925 del 2 de noviembre del 2013**, mediante el cual se declaró la reunida de la información del trámite administrativo ambiental, en el cual se incurrió en un error formal en el encabezado:

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAS OTRAS DISPOSICIONES”.

Al respecto es preciso corregir que dicho encabezado debió ser el siguiente:

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.”.

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

RESOLUCIÓN No. 03352

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

Agrega que, en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

RESOLUCIÓN No. 03352

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03352

“(…) Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (…)”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

• **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 03352

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 2925 de fecha 2 de noviembre de 2013**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 06557 del 16 de septiembre del 2013**, en vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, concluyendo que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto

RESOLUCIÓN No. 03352

administrativo, al punto de descarga de vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 (CHIP AAA0037CFRJ) de esta ciudad.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, para el predio ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 (CHIP AAA0037CFRJ) de esta ciudad .

Que la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 03352

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el encabezado del **Auto No. 02925 del 2 de noviembre del 2013**, expedido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente Distrital, el cual quedará así:

"POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO- OTORGAR permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, trámite solicitado mediante radicado **No 2013ER059070 del 22 de mayo de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 (CHIP AAA0037CFRJ) de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. **860.000.473-0**, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar

RESOLUCIÓN No. 03352

su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
5. Respecto a la caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
 - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuro, Fenol, Color, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos (SAAM).
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá

Página 21 de 24

RESOLUCIÓN No. 03352

estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la Sociedad Comercial denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

RESOLUCIÓN No. 03352

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

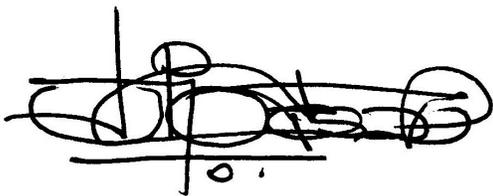
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA S.A.**, identificada con NIT. 860.000.473-0, a través de su Representada Legal el señor **MARTIN CARLOS SEIDNER ROSOAI**, identificado con cédula de extranjería No. 79.148.357, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 9 No. 40 - 26 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03352

MARIA MARGARITA VERBEL CHICA	C.C:	1102826951	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171155 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
Revisó:								
CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
Aprobó:								
CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017